



RSI-MTPS-0086-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con treinta minutos del veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, el cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha once de mayo del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora

, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información:

"De acuerdo al art. 13 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, 1. ¿Cuál es la cantidad nacional actual, de trabajadores a los cuáles se les ha pagado su indemnización por medio de cuotas?; De igual manera, 2. ¿Cuál es la cantidad nacional actual, de trabajadores a los cuáles se les indemnizado mediante un solo pago?. Estos datos estadísticos deben corresponder a la vigencia de la referida ley, desde el 1 de enero del 2015 hasta la actualidad."

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir





información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) *Por este medio, remito respuesta a solicitud bajo el número de referencia, SI-MTPS-0085-2018: De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, se ha encontrado la cantidad de 3,854 trabajadores que se les ha pagado su prestación económica por renuncia voluntaria por medio de cuotas, a fecha desde el 1 de enero del 2015 hasta la actualidad, lo cual detallo a continuación:*

AÑOS	Cantidad de Trabajadores
2015	1024
2016	1057
2017	1173
2018	600

En base a los registros detallados anteriormente que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo, la información solicitada es catalogada como inexistente de conformidad al artículo número setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública ya que en esta Dirección no se encuentra registro alguno sobre aquellos trabajadores a los cuáles se les ha pagado su prestación económica por renuncia voluntaria mediante una sola cuota”.





- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la solicitante lo referente al punto uno de la solicitud: *cantidad nacional actual, de trabajadores a los cuáles se les ha pagado su indemnización por medio de cuotas*; siendo la información proporcionada por el Sub-director General de Trabajo conforme a los registros que para tal efecto lleva la referida Dirección General, lo cual se detalla literalmente en el considerando del romano III de la presente solicitud conforme a informe recibido de la Dirección General de Trabajo, además se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y es enviado al correo señalado en la presente solicitud para recibir notificaciones e información solicitada ; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- V. Por otra parte, de conformidad a lo reportado por el Sub-Director General de Trabajo de este Ministerio sobre el punto dos referente a: *cantidad nacional actual, de trabajadores a los cuáles se les indemnizado mediante un solo pago*, esta información no existe en los registros de la referida Dirección; por ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el **artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas





pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a).

Concédase el acceso a la información pública a la señora lo referente a: *De acuerdo al art. 13 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, 1. ¿Cuál es la cantidad nacional actual, de trabajadores a los cuáles se les ha pagado su indemnización por medio de cuotas?; b).* Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: *De acuerdo al art. 13 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria: cantidad nacional actual, de trabajadores a los cuáles se les indemnizado mediante un solo pago";* de conformidad a informe rendido por el subdirector General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

NOTIFÍQUESE. Y.G.

